

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 12 de septiembre de 2000

en el asunto C-260/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica⁽¹⁾

(Incumplimiento — Artículo 4, apartado 5, de la Sexta Directiva sobre el IVA — Utilización de vías de peaje — No sujeción al IVA — Reglamentos (CEE, Euratom) n.ºs 1552/89 y 1553/89 — Recursos propios procedentes del IVA)

(2000/C 316/19)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-260/98, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. D. Gouloussis y Sra. H. Michard) contra República Helénica (Agentes: Sr. P. Mylonopoulos y Sra. A. Rokofyllou), que tiene por objeto que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE al no considerar sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los peajes abonados por los usuarios como contraprestación por el servicio que consiste en permitirles la utilización de autopistas y otras infraestructuras viarias, en contra de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), y al no entregar, de esta manera, los recursos propios y los intereses debidos en virtud de los Reglamentos (CEE, Euratom) n.º 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1), y 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del Impuesto sobre el Valor Añadido (DO L 155, p. 9), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida (Ponente), L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala; P.J.G. Kapteyn, C. Gulmann, J.-P. Puissochet, P. Jann, H. Ragnemalm y V. Skouris y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretarios: Sra. D. Louterman-Hubeau y Sr. H.A. Rühl, administradores principales, ha dictado el 12 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Se condena en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 299 de 26.9.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 12 de septiembre de 2000

en el asunto C-366/98 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Lyon): Proceso penal contra Yannick Geffroy y Casino France SNC⁽¹⁾

(«Libre circulación de mercancías — Normativa nacional que regula la comercialización de un producto — Denominación y etiquetado — Normativa nacional que impone la utilización de la lengua oficial del Estado miembro — Directiva 79/112/CEE»)

(2000/C 316/20)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-366/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la cour d'appel de Lyon (Francia), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Yannick Geffroy y Casino France SNC, responsable civil, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación) y 14 de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (DO 1979, L 33, p. 1; EE 13/09, p. 162), modificada por la Directiva 93/102/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 1993 (DO L 291, p. 14), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida, D.A.O. Edward (Ponente) y L. Sevón, Presidentes de Sala; C. Gulmann, J.-P. Puissochet, P. Jann, H. Ragnemalm y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 12 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Los artículos 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación) y 14 de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, modificada por la Directiva 93/102/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 1993, no se oponen a una normativa nacional que prevé que el etiquetado de los productos alimenticios y las modalidades según las cuales se realice no deberán inducir a error al comprador o al consumidor, en especial sobre las características de dichos productos.